

antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2139

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio García Mesas de un aprovechamiento de aguas públicas del río Guadalquivir, en término municipal de Andújar (Jaén), con destino al riego de 38 hectáreas.

Don Antonio García Mesas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Guadalquivir, en término municipal de Andújar (Jaén), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio García Mesas autorización para derivar un caudal de 22,28 litros por segundo continuos o su equivalente de 33,40 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, del río Guadalquivir, en término municipal de Andújar (Jaén), con destino al riego por aspersión de 37,0778 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Tercio de las Cuarentas» y «Cortijo Chico», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro A. de Siles Chiclana, visado por el Colegio Oficial con la referencia 061666, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.464.179,76 pesetas.

La Comisaría de Aguas de Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de ocho meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de obligar al concesionario a la construcción de un módulo limitador del caudal al que ahora se concede, el cual podrá ser elevado en una jornada de riego de dieciséis horas, con caudal máximo de 33,40 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que, anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de las trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la ex-

plotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Andújar (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2140

OPDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla en solicitud de aprobación del Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de dicha Universidad,

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Dicho Plan de Estudios entrará en vigor en el curso académico 1977-78.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla

PRIMER CICLO

	Teoría	Laboratorio
<i>Curso primero:</i>		
Biología General	3	2
Física General	4	2
Geología (Cristalografía y Mineralogía)	3	2
Matemáticas I	5	—
Química General	5	2
<i>Curso segundo:</i>		
Matemáticas II	5	—
Mecánica y Ondas	3	—
Termodinámica y Mecánica Estadística ...	3	2
Química Analítica General	5	3
Química Física General	4	2
<i>Curso tercero:</i>		
Electricidad y Óptica	4	2
Química Inorgánica General	5	2
Química Orgánica General	5	2
Química Técnica General	5	2

Observaciones generales.—Este Plan de estudios estará sometido a las normas siguientes:

- 1.ª El paso del primero al segundo ciclo se establecerá de acuerdo con la normativa general que se dicte, estableciéndose a la vista de ella un acuerdo de incompatibilidades y convalidaciones.
- 2.ª En todo caso, antes de matricularse en el segundo ciclo, los alumnos deberán acreditar su suficiencia en el conocimiento del idioma inglés mediante certificado del Instituto de Idiomas de la Universidad, o de otros Centros que se determinen, o aprobando el curso que, al efecto, organiza la propia Facultad.

2141 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1977), por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, se procede seguidamente a la oportuna rectificación:

En la página 13619, Sección de Físicas, especialidad de Física General, donde dice: «Informática I (segundo cuat.), 3, Técnicas experimentales en calculadoras (segundo cuatrimestre), 1,3», debe decir: «Informática I y técnicas experimentales en calculadoras (segundo cuatrimestre, 4,3».

2142 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias (Sección de Biológicas) de la Universidad de Santiago.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden ministerial de 15 de julio de 1977, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de 19 de septiembre de 1977, por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, se transcribe a continuación la correspondiente rectificación:

En la página 21017, donde dice «Observaciones», a continuación del segundo párrafo, del punto primero, se añadirá: «Una de las dos asignaturas optativas que se han de cursar en quinto año de la Licenciatura en Ciencias Biológicas podrá ser cualquier asignatura no cursada anteriormente por el alumno, a elegir entre todas las que constituyen el segundo ciclo de las distintas especialidades del Plan de Estudios.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2143 *REAL DECRETO 3454/1977, de 1 de diciembre, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona C, subzona a).*

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Unión Texas España Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Benicarló C del Sur», y teniendo en cuenta que: los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria; que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales del cincuenta por ciento a las Sociedades «Unión Texas España Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente 821.—Permiso «Benicarló C del Sur» de once mil novecientas ochenta hectáreas, cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	
1	Intersección paralelo 40° 05' N con meridiano 1° 03' 50" E
2	Intersección paralelo 40° 05' N con meridiano 1° 10' E
3	Intersección paralelo 40° 00' N con meridiano 1° 10' E
4	Intersección paralelo 40° 00' N con meridiano 0° 58' 50" E
5	Intersección paralelo 40° 03' N con meridiano 0° 58' 50" E
6	Intersección paralelo 40° 03' N con meridiano 1° 03' 50" E

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, durante los seis primeros meses de vigencia, en el área del permiso que se otorga, labores de investigación con una inversión mínima de doscientas treinta y nueve mil seiscientos pesetas.

Los titulares, antes de finalizar el primer año de vigencia, podrán optar por renunciar a la totalidad del permiso o bien se comprometen a perforar en este permiso un sondeo exploratorio que se iniciará antes de finalizar el segundo año de vigencia.

El mencionado pozo se profundizará lo suficiente para comprobar el mesozoico, o la existencia de rocas paleozoicas, metamórficas o ígneas, o hasta que encuentren formaciones impenetrables que hagan impráctico continuar la perforación la que de las tres posibilidades ocurra primero.

El comienzo de las operaciones de perforación del pozo dentro del plazo previsto estará sujeto a la disponibilidad de un equipo de perforación adecuado y a las condiciones meteorológicas.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado, antes de finalizar los seis primeros meses de vigencia, los titulares vendrán obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación del permiso, la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior.